

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que transcurrido un tiempo prudencial para que el apoderado judicial de la parte demandante guado silencio respecto del requerimiento ordenado mediante auto del once (11) mayo de dos mil veintiuno (2021) sin que realice inscripción de su correo electrónico en el portal web SIRNA. Sírvase proveer. Bucaramanga, septiembre 02 de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería procedente admitir y correr traslado de la contestación de la demanda, empero en atención a informe secretarial que antecede, en virtud de los artículos 96 y 443 del C.G.P. y teniendo cuenta que si bien no se previó de modo expreso la inadmisión y rechazo de la contestación, ese vacío al tenor del artículo 12 ibídem, se llena con normas y principios que se enseñan en los casos semejantes o análogos deben tener la misma solución jurídica, como que **“A IGUAL RAZON, IGUAL DERECHO”**; es por esto entonces que la contestación de la demanda es susceptible de inadmisión y por tanto se debe otorgar oportunidad de corrección, so pena de rechazo; así las cosas, claro lo anterior, el Despacho procederá a inadmitir la misma para que la parte el apoderado judicial de la parte ejecutada:

- Haga inscripción de su correo electrónico en el portal web SIRNA y del mismo modo allegue poder de conformidad con el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente contestación de demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandada el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que SUBSANE lo anotado anteriormente, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez
MCS



Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a5a431c432e8a0147bd77c921050625d7effc3dc714a5ec6d802994e25c38d**
Documento generado en 02/09/2021 07:56:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>